

Asunción, 6 de junio de 2018

Congreso Nacional

De nuestra consideración:

Referencia: "Proyecto de Ley de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina"

En nuestro carácter de organizaciones interesadas en el ejercicio de los derechos humanos y el mayor y mejor bienestar de los pueblos indígenas en el país, nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue:

Celebramos en primer lugar la iniciativa de un proyecto de ley que defienda, restaure y promueva la agricultura familiar campesina. El concepto de restauración es efectivamente valioso. El proyecto es de vital importancia considerando que la agricultura campesina amerita interés urgente e ineludible desde las políticas públicas.

Sin embargo, quisiéramos manifestar nuestra preocupación en cuanto a:

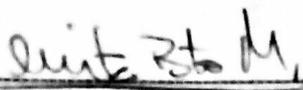
1. El Estado Paraguayo reconoce a los pueblos indígenas "como grupos de culturas anteriores a la formación y a la organización del Estado Paraguayo" (Art. 62 de la CN). Recordamos que las propias organizaciones indígenas, de manera conjunta con profesionales e instituciones conocedores de la materia, han trabajado y han logrado que el Estado Paraguayo otorgue, por primera vez, rango constitucional a los derechos de los pueblos indígenas.
2. Los indígenas no son campesinos. Culturalmente los pueblos indígenas son diferentes entre sí y lo son tanto más con relación a las comunidades campesinas, empezando por el carácter comunitario de la propiedad de la tierra. Ni mejores, ni peores, solamente diferentes. Sería así respetuoso no confundirlos, "mezclarlos".
3. Esa es la razón por la cual los pueblos indígenas tienen legislación diferente. Así, garantías como las de la Consulta, ámbitos institucionales como el INDI u observancias sobre adjudicaciones de tierra, estipuladas entre otros en el Art. 115 del Código Agrario - por mencionar algunos puntos-, no pueden en derecho ser excluidos. A menudo se han presentado iniciativas desde la sociedad envolvente, ingresándose de manera poco considerada a los pueblos indígenas en varios proyectos, propuestas sobre las cuales no está en nuestro ánimo hacer juicios de valor.

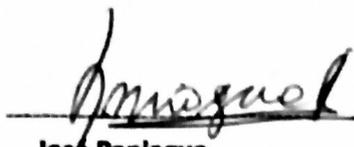
Sin embargo, más allá de las intenciones, observamos que lo prudente, riguroso y respetuoso es que cuando se mencione a los pueblos indígenas, se establezca de modo simple y de manera muy clara que tratándose de dicho colectivo humano, la letra y las acciones deben remitirse a lo estipulado por la Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, al Convenio 169 de la OIT "sobre Pueblos Indígenas y Tribales", ratificado por la Ley N 234/93 y a la Constitución Nacional, Capítulo V.

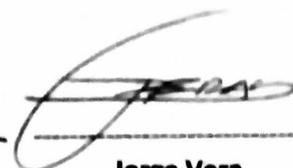
La mejor manera de preservar derechos de los pueblos indígenas es remitirse estrictamente a lo estipulado en las leyes.

Extendemos nuestros atentos saludos.




Mirta Barreto
CSERDH
centro de servicios y defensa de
estudios rurales y derechos humanos


José Paniagua
Tierraviva

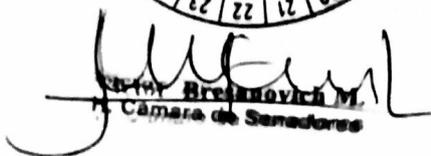

Jorge Vera
GAT

Coordinación de Turno - REDESPI
Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas

Al Presidente del Congreso Nacional
Senador de la Nación
Sr. FERNANDO LUGO MÉNDEZ
Asunción - Paraguay

C.c. Senadora de la Nación
Sra. BLANCA OVELAR
Asunción - Paraguay




Blanca Ovelar
H. Cámara de Senadores

Centro de Servicios y Estudios Rurales/ Defensa de los Derechos Humanos - CSERDH
Pasaje Balanzá N°925 c/ Teodoro S. Mongelós - Asunción. Teléf.: (595) 21-220295 / 207973
Gente, Ambiente y Territorio - GAT
Juan de Salazar 976 c/ Padre Cardozo - Asunción. Teléf.: (595) 21- 232812/3
Tierraviva - A los Pueblos Indígenas del Chaco
Cerro Corá 1060 e/ Brasil y EEUU - Asunción. Teléf.: (595 981) 880 550 / (595 971) 249 269